



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Carretera antigua a Coatepec No. 351, El Haya, CP. 91073, Xalapa, Ver., México.
Tel: (228) 842 1800 ext www.inecol.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



CONSIDERANDOS.

- I. El artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"*.
- II. Con fecha 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), la cual establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público en los tres órdenes de gobierno.
- III. A fin de desarrollar las disposiciones previstas en dicha Ley, con fecha 26 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban, los Lineamientos Generales de Protección de Datos personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IV. El artículo 16 de la LGPDPPSO y 7 de los Lineamientos Generales señalan que los principios que se deben observar en el tratamiento de datos personales son los de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- V. Los artículos 30 y 31 de la LGPDPPSO y 46 y 47 de los Lineamientos Generales establecen el mecanismo que se deberá implementar para dar cumplimiento al principio de responsabilidad, el cual refiere a elaborar las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización, considerándose de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes la naturaleza, contexto, alcance, finalidades del tratamiento, atribuciones y facultades.
- VI. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el artículo 33 de la LGPDPPSO dispone que el responsable deberá realizar, entre otras, la creación de políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.
- VII. Asimismo, el artículo 34 de la LGPDPPSO establece que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad respecto al tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.
- VIII. Para la operación de este sistema de gestión, el Sujeto Obligado deberá contar con un Documento de Seguridad que deberá contener cuando menos los aspectos previstos en el artículo 35 de la LGPDPPSO, motivo por el cual se expiden las presentes Políticas como el





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre los principios y procedimientos adoptados por para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

- IX. Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 84 fracciones II y IV de la LGPDPPSO y 104 de los Lineamientos Generales, el Comité de Transparencia aprueba las **POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)**
- X. El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, es el órgano competente para emitir y aprobar las Políticas Internas para la Gestión y Tratamiento de los Datos Personales en posesión del INECOL, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 84, fracciones I, IV y V, de la LGPDPPSO; así como 47 de los Lineamientos Generales,

[Handwritten signature]

3





POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Primera. El objetivo de las presentes políticas es establecer los elementos, principios y procedimientos de operación, seguridad y control que deberán observar las áreas que integran el Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) en el ejercicio de las funciones y atribuciones que tienen conferidas, respecto de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales.

Segunda. Las presentes políticas son de aplicación general y obligatoria para las y los servidores públicos del INECOL que en el ejercicio de sus funciones obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de datos personales.

Tercera. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para los efectos de las presentes Políticas se entenderá por:

- I. **Confidencialidad:** Garantizar que la información es accesible sólo para aquellos autorizados a tener acceso.
- II. **Contraseña:** Se refiere a aquella configuración lógica consistente en un conjunto de caracteres que se utiliza como herramienta para dar cierto grado de seguridad y de restricción de configuración, de administración o de servicios, con el propósito de evitar intrusiones o mal uso de los recursos que brinda el Consejo.
- III. **Inventario:** Inventario de Datos Personales y de sistemas del INECOL.
- IV. **LGPDPPO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- V. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- VI. **Riesgo:** Evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera vulnerar los datos personales en posesión del INECOL.
- VII. **Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Unidad Administrativa:** Área a la que se le confiere atribuciones específicas en el Estatuto Interno del INECOL, así como las señaladas en el Manual de Organización del Instituto de





Ecología, A.C. y Anexo I; así como las previstas en la normatividad vigente, la cual es responsable de procesos en los cuales se da tratamiento de datos personales.

IX. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

X. **Vulneraciones de seguridad:** Afectaciones por el uso de datos personales, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del Titular (pérdida o destrucción no autorizada; robo o extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado; daño, alteración o modificación no autorizada; entre otras.

Cuarta. Las personas servidoras públicas del INECOL, deberán dar tratamiento a los datos personales, observando los siguientes principios:

- **Licitud:** El responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, respetando los derechos y libertades de los Titulares. (artículos 17 LGPDPPSO y 8 de los Lineamientos Generales).
- **Finalidad:** Todo tratamiento de datos personales que efectué el responsable deberá estar contenido en las finalidades descritas en el aviso de privacidad que corresponda al proceso o gestión establecida por el INECOL, mismas que deberán estar relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. (artículos 18 LGPDPPSO y 9 de los Lineamientos Generales).
- **Lealtad:** No se deberán obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del Titular y respetar la confianza que ha depositado el Titular, respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad. (artículos 19 LGPDPPSO y 11 de los Lineamientos Generales).
- **Consentimiento:** Previo al tratamiento de los datos personales se deberá contar con la aceptación del Titular, ésta se podrá manifestar de forma expresa o tácita, con excepción de lo previsto en el artículo 22 de la LGPDPPSO, (artículos 21 LGPDPPSO y 12 de los Lineamientos Generales).
- **Calidad:** Se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, con el fin de que no se altere la veracidad de éstos. (artículos 23 LGPDPPSO y 21 de los Lineamientos Generales).
- **Información:** Se deberá informar al Titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, con el fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, (artículos 26 LGPDPPSO y 26 de los Lineamientos Generales).





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- **Proporcionalidad:** Sólo se deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. (artículos 25 LGPDPPSO y 24 de los Lineamientos Generales), y
- **Responsabilidad:** Se deberá implementar los mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPPSO, entre otros, elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de sistemas o plataformas informáticas acordes al tratamiento. (artículos 29 LGPDPPSO y 46 de los Lineamientos Generales).

Quinta. Para dar atención a los principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Información, Proporcionalidad y Responsabilidad descritos con anterioridad, las personas servidoras públicas del INECOL deberán dar tratamiento a los Datos Personales, observando lo siguiente:

1. Deberán conocer la normatividad para el tratamiento de datos personales, en particular, la que regule las actividades y procesos que estén en el marco de sus atribuciones.
2. Todos los procesos y actividades que consideren tratamiento de datos personales deberán contar con un aviso de privacidad y los datos personales involucrados deberán ser tratados conforme a las finalidades descritas en dicho aviso.
3. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Los datos personales sólo pueden ser tratados para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas al Titular en el aviso de privacidad, por lo que estas deberán ser señaladas en el inventario de datos personales por Unidad Administrativa.
5. Se deberá evitar que las finalidades que se describa en el aviso de privacidad sean inexactas, ambiguas o vagas, como "de manera enunciativa más no limitativa", debiendo ser concretas, explícitas, lícitas y legítimas.
6. Se deberá conservar los datos personales exclusivamente por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento y para cumplir con aspectos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos y el periodo de bloqueo. Temporalidad o plazo que se indicará en el Inventario de datos personales.
7. Únicamente se podrán obtener los datos personales por los medios establecidos en el Inventario de datos personales que se elabora por Unidad Administrativa.
8. Solo se recabarán datos personales para procesos institucionales a través de los mecanismos y herramientas que proporcione el INECOL.
9. Respetar la confianza que ha depositado el Titular, respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



10. En el momento previo a recabar los datos personales, se deberá poner a disposición del Titular el aviso de privacidad, con el propósito de recabar el consentimiento tácito o expreso.
11. En el caso de recabar datos personales sensibles, el consentimiento del Titular para su tratamiento será expreso y por escrito a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación, salvo en los casos establecidos en el artículo 22 de la LGPDPPSO.
12. Cuando existan finalidades que requieran consentimiento del Titular, deben implementarse medios y mecanismos para que el Titular, de ser el caso, también pueda manifestar su negativa.
13. El mecanismo para que el Titular manifieste su negativa debe cumplir con los siguientes requisitos: estar disponible en ambos avisos; estar disponible al momento en que el Titular consulta el aviso de privacidad; el mecanismo podrá estar representado por casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, con la condición de que esté disponible al momento en que el Titular consulte el aviso de privacidad y permita que éste manifieste su negativa, previo al tratamiento de los datos o a la transferencia de los mismos.
14. La Unidad de Transparencia y/o el Área designada para la mejora de la gestión supervisarán el establecimiento, actualización y el seguimiento de los avisos de privacidad simplificados e integrales, para cada proceso en el cual se realice el tratamiento de datos personales en el INECOL.
15. En el caso del consentimiento de menores de edad se atenderá lo señalado en la Ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
16. Mediante los avisos de privacidad y el análisis del ciclo de vida de los datos personales mismo que se señala en el Inventario de datos personales (Inventario) la Unidad Administrativa propietaria del proceso en el cual se traten datos personales revisará e implementará, las medidas necesarias para mantener los datos personales en posesión del INECOL exactos, correctos, completos y actualizados, con la finalidad de que no se altere su veracidad.
17. No se dará tratamiento de datos personales parciales o incompletos que puedan inducir al error, en su caso, se deberán recabar los datos completos para reiniciar el tratamiento.
18. Las Unidades Administrativas responsables de los procesos o actividades descritas en el Inventario deberán tratar sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se recaban.
19. La Unidad de Transparencia a través del inventario de datos personales de cada Unidad Administrativa analizará la pertinencia de la proporcionalidad de los datos que se recaben y realizará las sugerencias a las Unidades Administrativas.
20. La Unidad de Transparencia a través del Inventario de datos personales de cada Unidad Administrativa analizará la pertinencia de que se recaben datos personales sensibles, y realizará las recomendaciones pertinentes a las Unidades Administrativas.





21. Únicamente, se recabarán los Datos Personales pertinentes que permitan realizar la gestión del proceso que haya solicitado el Titular de los mismos.
22. Se deberá informar a los Titulares de los datos personales, el propósito del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad.
23. Cuando los datos se recaben de forma directa o personal, el aviso se realizará de manera previa al tratamiento.
24. Cuando los datos se recaben de forma indirecta (a través de transferencias), el aviso se realizará al primer contacto, previo al tratamiento.
25. Los responsables del proceso o actividad en la cual se traten datos personales deberán asegurarse de que el aviso de privacidad sea difundido en la página web del INECOL.
26. En el caso de recabar los datos personales de forma directa y presencial, el aviso de privacidad deberá ubicarse en lugar visible y que facilite su consulta, con independencia de que se publique en la página web.
27. En el caso de que los datos personales se recaben a través de un formulario electrónico en la página web del INECOL los responsables del proceso deberán asegurarse de que el aviso se encuentre publicado en dicho sitio.
28. Cuando se recaben datos personales vía correo electrónico, las Unidades Administrativas deberá informar al Titular el aviso de privacidad que corresponde al proceso determinado en el Inventario de datos personales, a través del mismo medio.
29. Se deberá poner a disposición de los Titulares un nuevo aviso de privacidad en los siguientes casos: cambie la identidad del responsable, se recaben nuevos datos personales, se definan nuevas finalidades y/o se realicen nuevas transferencias que requieran el consentimiento del Titular.
30. El personal que trate datos personales o que tenga acceso a los mismos, derivado de las funciones encomendadas, deberá guardar la confidencialidad, para lo cual, de considerarse procedente se deberá de suscribir carta de confidencialidad.
37. El personal que tenga bajo su resguardo los expedientes que contengan datos personales y que sean solicitados por autoridades fiscalizadoras, deberán proporcionar la información en términos del artículo 22 fracción III de la LGPDPPSO, y señalarle a las autoridades lo siguiente: *"La información que solicita es confidencial por contener datos personales; el INECOL, en su calidad de sujeto obligado es responsable de la protección de los datos personales y/o de la información confidencial que posea. En este sentido, se trasfiere la misma con fundamento en los artículos 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción III, 65, 66, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en razón de lo anterior, es responsabilidad de esa instancia proteger y guardar la confidencialidad de la información entregada."*





32. El personal que tenga bajo su resguardo información que contengan datos personales y que sean solicitados por cualquiera de las Unidades Administrativas del INECOL en el ámbito de sus atribuciones, deberá incluir la siguiente leyenda al momento de su entrega: *"La información que se entrega contiene datos personales, por lo que en su calidad de receptor deberá garantizar su confidencialidad y únicamente la utilizará para los fines que fue entregado. Lo anterior de conformidad con el artículo 4, 6 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El uso indebido de datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, pudiera constituir un incumplimiento en sus obligaciones como servidor público."*
33. En aquellos casos en que sea necesario clasificar los datos personales, como puede ser para la atención de solicitudes de acceso a la información o para la publicación de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los Titulares de las Unidades Administrativas deberán clasificar como confidenciales aquellos datos personales que así lo requieran, según lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las disposiciones derivadas de tales ordenamientos.
34. Los derechos de los Titulares en relación con sus datos personales deberán ser respetados por los servidores públicos del INECOL. El procedimiento para la atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales y Lineamientos emitidos para este Instituto.
35. Cuando se lleve a cabo tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del INECOL, se deberá formalizar un instrumento jurídico con el encargado (proveedor) a efecto de establecer derechos y obligaciones.
36. El instrumento jurídico deberá establecer las cláusulas referentes a las medidas de seguridad y de tratamiento de datos personales para verificar su correspondencia con los requerimientos del INECOL, atendiendo a lo señalado en el artículo 59 de la LGPDPPSO.
37. La Unidad Administrativa que corresponda, deberá comunicar a la Unidad de Transparencia la información relativa al instrumento jurídico que se formalice para el tratamiento de Datos Personales, a efecto de registrar en la Bitácora la siguiente información:
- a. Nombre del servicio;
 - b. Proveedor (encargado);
 - c. No. de Contrato;
 - d. Vigencia; y
 - e. Alcances en cuanto al tratamiento de datos personales.
38. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de computó en la nube, se deberá contemplar en el Anexo técnico lo establecido en los artículos 64 de la LGPDPPSO y 111 de los Lineamientos Generales.





39. Cuando se realicen transferencias de datos personales se deberá mantener comunicación con la Unidad de Transparencia, para lo procedente.
40. Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo los análisis de riesgos y de brecha, previstos en el artículo 33, fracciones IV y V, de la LGPDPPSO, considerando, cuando menos, lo previsto en los artículos 60 y 61 de los Lineamientos Generales, respectivamente. A tal efecto, en las correspondientes metodologías de análisis de impacto a la información y evaluación de riesgos no financieros, los datos personales se clasificarán por categorías, considerando el riesgo inherente de estos en los sistemas de tratamiento.
41. Se consideran vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:
- a. La pérdida o destrucción no autorizada;
 - b. El robo, extravío o copia no autorizada;
 - c. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
 - d. El daño, la alteración o modificación no autorizada.
42. En caso de vulneraciones de seguridad que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del Titular, la persona servidora pública responsable del proceso de datos personales deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 al 69 de los Lineamientos Generales.
43. La Unidad de Transparencia deberá llevar una bitácora de vulneraciones a la seguridad, la cual debe contener: la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. La vulneración se registrará en el formato establecido por la Unidad de Transparencia y/o el área de mejora de la gestión, considerando lo señalado en el artículo 67 de los Lineamientos (fracciones I a la XII).
44. La Unidad de Transparencia establecerán el programa de capacitación que tenga como objetivo fortalecer y actualizar los conocimientos de las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales.

Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales

Sexta. El INECOL deberá contar con un sistema de gestión de seguridad de datos personales que permita planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, mantener, revisar y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico aplicadas a los datos personales.

El referido sistema de gestión deberá cumplir con los estándares y mejores prácticas, en materia de gestión de información para la protección de datos personales. Corresponderá a la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo, de manera coordinada y en conjunto con las Unidades Administrativas del INECOL, el diseño, la implementación y la mejora continua del sistema de gestión de seguridad de datos personales, con base en las necesidades institucionales.

La elaboración y actualización periódica del documento de seguridad previsto en el artículo 35 de la LGPDPPSO estará a cargo, de manera coordinada, de la Unidad de Transparencia, con la participación de las Unidades Administrativas del INECOL. En dicho documento deberán





mencionarse, además, las medidas de seguridad implementadas para la protección de los datos personales.

Políticas sobre medidas de seguridad de datos personales

Séptima. Las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales serán:

a) Físicas.

Las personas servidoras públicas INECOL, deberán:

- Resguardar los expedientes en archiveros y gavetas bajo llave.
- Evitar reciclar documentos que contengan datos personales, así como verificar que no se utilicen hojas que puedan contener datos personales y/o información confidencial de la organización, ya que pudieran ser divulgados o expuestos y utilizados para finalidades distintas a las legítimas establecidas en el aviso de privacidad correspondiente.
- Evitar tirar documentos con datos personales sin triturar o destruir.
- No dejar documentos con datos personales en las fotocopadoras, scanners e impresoras.
- Mantener los escritorios limpios, cualquier documento o expediente debe estar resguardado, fuera de la vista, cuando no se esté utilizando.
- Proteger el acceso físico al lugar en el que se encuentra el medio de almacenamiento.
- Bloquear los datos personales una vez agotado el periodo de conservación.
- Para el caso de las contrataciones de servicios en las que haya tratamiento de datos personales, atendiendo a la normatividad aplicable, la Unidad Administrativa deberá gestionar la entrega de evidencia de la supresión de los datos personales, conforme a lo acordado en el instrumento jurídico que corresponda.

b) Administrativas.

- Cada Unidad Administrativa deberá integrar un Inventario de datos personales que considere la totalidad de los procesos que, en el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones implique el tratamiento de datos personales.
- Cada Unidad Administrativa deberá identificar en los procesos en los cuales realice el tratamiento de datos personales, los riesgos y su valoración en relación con su impacto y probabilidad de ocurrencia.
- La Unidad de Transparencia, establecerá los procedimientos o guías mediante los cuales se facilite a las Unidades Administrativas la elaboración de los inventarios de datos personales.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- La Unidad de Transparencia, integrará y administrará el Inventario Institucional de datos personales.
- Los inventarios de cada Unidad Administrativa se actualizarán periódicamente atendiendo a los cambios o mejoras, y deberán informarse para que se realice la actualización del Inventario Institucional de Datos Personales. La Unidad de Transparencia promoverá juntamente con las Unidades Administrativas, y el área de tecnologías de la información, la implementación de medidas de seguridad para la protección de datos personales.
- Las Unidades Administrativas que recaben los datos personales, así como la unidad de transparencia y tecnologías de la información en el ámbito de sus competencias, determinarán, los términos específicos para la transferencia de datos personales, así como las medidas de seguridad pertinentes.
- El Comité de Transparencia aprobará el formato de clausulado que, en su caso, será incluido en los contratos o instrumentos jurídicos que celebre el INECOL, con la finalidad de formalizar la transferencia de datos personales y la relación con terceros encargados de tratarlos.
- Los plazos de conservación de los documentos que contengan datos personales, establecidos en el inventario no deberán exceder aquéllos señalados en el Catálogo de disposición documental vigente del INECOL.

c) Técnicas

- El área de TIC's realizará monitoreos y establecerá una cadena de avisos en caso de vulnerabilidad a la seguridad de la información; asimismo, se harán periódicamente pruebas de intrusión.
- Se revisará de manera periódica la administración y asignación de contraseñas con el fin de apoyar a los administradores y usuarios de servicios de tecnología a reducir los impactos de los riesgos generados por el manejo y resguardo de la información.
- El personal como usuario de los equipos informáticos, deberá tener un identificador único en el sistema al cuál se vincularán sus privilegios y accesos.
- Asimismo, cada usuario deberá ser responsable de guardar en secreto la(s) contraseña(s) y/o mecanismos correspondientes para su acceso.
- En un ambiente multiusuario no se deberán compartir datos personales, excepto que se establezca por escrito la protección de datos personales con el fin de conceder privilegios en función de los roles y responsabilidades para el cumplimiento de sus deberes, sin que se exponga al acceso, eliminación, copia o alteración no autorizados de la información.





- Ningún usuario, está autorizado a llevar consigo o sacar del Instituto cintas discos ópticos, discos compactos, memorias o cualquier otro medio electrónico con aplicaciones o información propiedad del INECOL.
- Ningún usuario está autorizado a instalar\ desinstalar o borrar parcialmente datos, información, bases de datos, paquetería o aplicaciones en los bienes informáticos y de telecomunicaciones propiedad del Instituto, ya sea equipo bajo su resguardo o de algún otro usuario.

Octava. Medidas de apremio y sanciones.

Las personas servidoras públicas que no cumplan lo establecido en las políticas o medidas de seguridad establecidas, podrán ser merecedores a las Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a los roles y responsabilidades, así como la cadena de rendición de cuentas establecidos en el Inventario Institucional de Datos Personales.

Son aplicables las sanciones y los procedimientos referidos en el Título Décimo Primero Medidas de Apremio y Responsabilidades de la LGPDPPSO. Y las que correspondan a la materia artículo 163 de la LGPDPPSO y el Capítulo Noveno de los Lineamientos Generales.

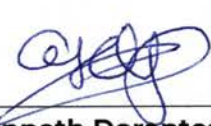
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Políticas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Las presentes Políticas deberán ser publicados en la página de internet del INECOL, debiéndosele dar una amplia difusión a través de los medios internos institucionales.

Con fundamento en los artículos 30 fracción II y 84, fracciones I, IV y V de la LGPDPPSO, 46 y 47 de los Lineamientos Generales, así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia el nueve junio del año dos mil veintitrés en la Sexta Sesión Extraordinaria. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos
Vocal


Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal


Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia